

Ciencia Latina
Internacional

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), noviembre-diciembre 2024,
Volumen 8, Número 6.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i6

EFFECTIVIDAD DE LA MEDIACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO CIVIL

**EFFECTIVENESS OF MEDIATION IN THE RESOLUTION OF
CIVIL LAW DISPUTES**

Ginger Paulette Sanchez Cruz

Universidad técnica de Machala

Dr. Guido Miguel Ramirez Lopez

Universidad Técnica de Machala – Ecuador

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i6.15578

Efectividad de la mediación en la resolución de conflictos en el ámbito del derecho civil

Ginger Paulette Sanchez Cruz¹

gsanchez8@utmachala.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-9938-3122>

Universidad técnica de Machala

Dr. Guido Miguel Ramirez Lopez

gramirez@utmachala.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-9801-1888>

Universidad Técnica de Machala - Ecuador

RESUMEN

El presente artículo hace referencia a la figura jurídica de la mediación, y su eficacia en el ámbito civil dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Actualmente, el sistema judicial se encuentra saturado debido a la constante apertura de causas, muchas de las veces, por conflictos que pueden resolverse de forma más rápida y económica, por medio de la mediación. En este contexto, se ha buscado analizar a la mediación, sus conceptos y naturaleza jurídica, así como la determinación de los diversos conceptos en otros países que la regulan, mediante la aplicación de derecho comparado. Además, se detallaron datos estadísticos actualizados de diversas instituciones públicas como la Defensoría Pública o el Centro de Mediación de la Función Judicial, que están involucradas en el proceso de la mediación, concluyendo que existe un menor porcentaje en la implementación de la mediación para la resolución de conflictos a comparación de la resolución de conflictos por medio de un juicio ordinario, no obstante, sí existe un incremento en el alcance de los acuerdos de mediación que se han logrado en los últimos años en materia civil.

Palabras clave: mediación, eficacia, métodos alternativos de resolución de conflictos

¹ Autor principal

Correspondencia: gsanchez8@utmachala.edu.ec

Effectiveness of mediation in the resolution of civil law disputes

ABSTRACT

This article refers to the legal figure of mediation and its effectiveness in the civil field within the Ecuadorian legal system. Currently, the judicial system is saturated due to the constant opening of cases, often for conflicts that can be resolved more quickly and economically through mediation. In this context, we have sought to analyze mediation, its concepts and legal nature, as well as the determination of the different concepts in other countries that regulate it, through the application of comparative law. In addition, updated statistical data from various public institutions such as the Public Defender's Office or the Mediation Center of the Judicial Function, which are involved in the mediation process, were detailed, concluding that there is a lower percentage in the implementation of mediation for the resolution of conflicts compared to the resolution of conflicts through an ordinary trial, however, there is an increase in the scope of mediation agreements that have been achieved in recent years in civil matters.

Key words: mediation, effectiveness, alternative dispute resolution methods

*Artículo recibido 23 noviembre 2024
Aceptado para publicación: 26 diciembre 2024*



INTRODUCCIÓN

En la actualidad, existe una sobrecarga de causas en todas las dependencias judiciales ecuatorianas, lo que ha conllevado a procesos legales largos y exhaustivos, que han impedido garantizar el cumplimiento de principios jurídicos como el de celeridad y economía procesal. Tal como indica Cobo Ordoñez & Mesías Vela (2018) una de las funciones del Estado Constitucional de Derecho es la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos, en consecuencia, cada país ha adoptado la resolución de conflictos como una alternativa para mitigar la acumulación de procesos lentos, que terminan siendo costosos no sólo para las partes involucradas sino también para el Estado”.

En Ecuador, esta situación fue en primera instancia la que motivó la creación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos como el arbitraje y la mediación, a fin de que se fomente la colaboración, más no la confrontación entre las partes procesales, negociación que conlleva una menor cantidad de tiempo comparado a un procedimiento por vía ordinaria. En teoría, es una herramienta muy útil que acabaría con parte de la saturación a la función judicial, garantizando así la satisfacción a la tutela de los derechos de la ciudadanía, no obstante, se ha demostrado a lo largo de los tiempos que en la práctica todo es diferente. Por lo tanto, el objetivo de la presente investigación es analizar la figura jurídica de la mediación dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y su efectividad en la resolución de conflictos dentro del ámbito civil, partiendo desde su naturaleza jurídica y las características de la mediación dentro de nuestros cuerpos normativos, para luego establecer las ventajas y desventajas de la mediación en la aplicación de los conflictos del ámbito civil. En consecuencia, la problemática de la presente investigación se centrará en la mediación como mecanismo jurídico implementado en la resolución de conflictos, enfocándose estrictamente en el ámbito civil, con la finalidad de determinar si este es efectivo o en su defecto, no lo es, mediante el estudio de la doctrina, legislación vigente, que permitirán analizar al objeto de estudio de la presente investigación.

Para la presente investigación de carácter cualitativo, usamos el método analítico-sintético, además del exegético, que nos permitió descomponer las diversas variables y analizarlas a fondo, relacionando todos los componentes entre sí para llegar a las conclusiones de los objetivos planteados en la presente investigación.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación es cualitativa y descriptiva. La razón por la que se ha seleccionado este tipo de investigación se debe a que los datos cualitativos facilitan la comprensión de la compleja interacción entre las personas y sus contextos. Su propósito es ofrecer una visión completa y detallada de las experiencias individuales y de los fenómenos sociales. En otras palabras, este tipo de investigación se centra principalmente en el análisis de un tema en específico, por lo que se estudia el objeto de estudio de una forma detallada, lo que es idóneo para nuestro tema de investigación. De la misma forma, es una investigación descriptiva porque no es interés para el desarrollo de este trabajo establecer las posibles causas o efectos de la efectividad de la mediación en la resolución de conflictos civiles.

MÉTODOS:

Método analítico, que nos permitirá estudiar el objeto de estudio desde su parte general, hacia aspectos más específicos de la mediación.

Método sintético: Luego del análisis realizado, este método nos permitirá recopilar e integrar los datos y la información, logrando verificar la efectividad de la mediación.

Método exegético: Indispensable para el desarrollo óptimo del presente trabajo, pues mediante su implementación se logrará una correcta interpretación de la legislación ecuatoriana vigente.

TÉCNICAS:

La revisión documental es una técnica de investigación cualitativa que permite la recolección de información a través de la lectura de bibliografía, fuentes primarias y secundarias, libros, filmaciones, entrevistas, y más fuentes que facilitarán el desarrollo del presente trabajo.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

LA MEDIACIÓN: definiciones y naturaleza jurídica.

La sociedad ecuatoriana, al igual que las de la mayoría de los países con sistemas jurídicos continentales, tiende a resolver sus problemas mediante procedimientos judiciales tradicionales. Culturalmente, se ha aceptado que la única manera efectiva de abordar los conflictos es a través de la confrontación legal en un procedimiento ordinario, donde el juez tiene la autoridad absoluta para decidir cuál de las partes en disputa tiene la razón. Así, los ciudadanos consideran que pueden ejercer su derecho de acceso a la

justicia. Esta visión social de la justicia y la inclinación hacia el litigio no surgió de manera aislada, sino que se fundamenta en varias causas. Como afirma Robles Ramos (2016):

Dentro de los múltiples factores que han fomentado esta preferencia por el litigio, están: el desarrollo legislativo, la práctica judicial, la conducta profesional de los abogados, etc. Son ejemplos de causas que favorecen la imposición de decisiones por terceros sobre la negociación o el acuerdo. (p.127)

A pesar de esta tendencia cultural, a nivel internacional se ha experimentado un cambio dirigido a ofrecer a los ciudadanos métodos alternativos para la resolución de conflictos, más allá de los tribunales. Este nuevo enfoque, que propone un Estado orientado no solo a garantizar los derechos a través de la función judicial, sino también a asegurar la protección mediante el uso del método más adecuado para cada controversia, es resultado de las transformaciones y complejidades de las sociedades modernas.

Además, es válido considerar que la resolución de un problema o conflicto entre dos partes mediante el uso de la coacción podría desembocar en que, en un futuro, resurjan más inconvenientes hostiles, considerando que el enfrentamiento mediante la vía judicial ordinaria supone la existencia de un perdedor/ganador, lo que sin duda da como resulta que al menos una de las partes se halle insatisfecha con el resultado final (De Navarro & García Leal, 2007, p. 160).

Así, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el proceso de mediación es una herramienta valiosa para la resolución extrajudicial de intereses legalmente negociables según la ley, siendo una alternativa pacífica para la solución de conflictos jurídicos en Ecuador. Tal como lo define Córdova Mendoza, Ochoa Espinoza, & Durán Ocampo (2019):

La mediación, también conocida como conciliación en muchas partes del mundo, es un procedimiento flexible, extrajudicial y privado, donde existe la autonomía de la voluntad, manifestada desde la elección del método a utilizar hasta la decisión del carácter vinculante con el sistema jurisdiccional del acuerdo logrado en la resolución del conflicto. (p. 289)

Para De Navarro & García Leal (2007) La Mediación es un proceso de naturaleza cooperativa, que tiene como principal objetivo impulsar un acercamiento entre las partes involucradas en un conflicto, permitiendo determinar los interés y posturas individuales, y con la meta de lograr un acuerdo satisfactorio que sea rápido, evitando así el esfuerzo y los costos que conllevan recurrir a un proceso judicial (p. 159).

La mediación es el principal instrumento pacificador, destinado a proteger los intereses legítimos de las personas que buscan resolver un litigio o prevenir su ocurrencia futura mediante un acuerdo entre las partes. Es decir, existe la posibilidad de que las partes involucradas en un desacuerdo elijan la alternativa de la mediación “en pocas horas o días, permitiendo que las partes acuerden concluirlo cuando les parezca conveniente, bien sea dando fin al inconveniente o decidiendo pasar a otro método de solución de conflictos, como la vía judicial” (Amaya López & Juanes Giraud, 2020).

Al contrario, las decisiones tomadas desde la vía jurisdiccional “son apegadas a la ley, sin contemplar profundamente los asuntos personales de las partes procesales, puesto que lo importante dentro del proceso son pruebas documentales o testimoniales para demostrar el cumplimiento de la infracción” (Vayas Castro, Jordán Buenaño , Vayas Castro, & Tamayo Vásquez, 2022, p. 946). Además de que “los mecanismos ordinarios a la vez que permiten el juzgamiento de las causas, terminan en procesos engorrosos y mantienen el conflicto entre las partes, además de que su recurrente uso ha generado la acumulación de causas” (Oviedo Córdova, 2018).

De modo que, en la dinámica del proceso de mediación, el objetivo principal es maximizar la posibilidad de resolver el litigio de manera amigable mediante un acuerdo entre las partes. En este contexto, se puede afirmar que el proceso conciliatorio en la mediación demuestra que ninguna vía judicial ofrece una solución tan rápida como una negociación asistida. En resumen, podemos decir que la naturaleza jurídica de la mediación es lograr que las partes que forman parte de un conflicto logren un acuerdo satisfactorio, que concluya en un acta final que pueda ser debidamente ejecutada, lo que conlleva a la conclusión de que la mediación no tiene naturaleza jurisdiccional, sino que es un mecanismo alternativo para resolver conflictos.

En este sentido, podemos definir a la mediación como el mecanismo jurídico que se emplea en la solución de conflictos “en el cual las partes, de mutuo acuerdo, someten sus controversias susceptibles de transacción, asistidos por un tercero neutral llamado mediador para ser resueltas por Centros de Mediación o mediadores independientes debidamente autorizados por el Consejo de la Judicatura” (Bazantes Escobar, Naranjo Estrada, & Villavicencio, 2018, p. 64).

Según (Martínez Seijas, 2020)



Una premisa básica de la mediación es la voluntariedad de las partes en acudir al mediador para embarcarse en el proceso, así como la aceptación sin reservas del que media como persona imparcial e independiente sin ninguna relación con el problema o conflicto que las enfrenta, de manera que lo perciban como una figura que les va ayudar a encontrar un acuerdo, pero nunca como un enemigo ni tampoco como un aliado.

Del mismo modo, se reafirma esta idea en la doctrina, pues como indica Córdova Mendoza, Ochoa Espinoza, & Durán Ocampo, (2019), la naturaleza autónoma de la mediación, les da cierta seguridad a las partes, pues si bien aquellas deciden iniciar el proceso de mediación, no están obligadas a continuar con el procedimiento si así lo desean. En consecuencia, aunque el mediador es la persona que acompaña y guía a lo largo de la mediación, aquel no puede imponer ninguna decisión a las partes, por lo que ellos terminan siendo quienes al aceptar o rechazar lo acordado, controlan siempre la mediación mediante su voluntad (p. 290).

En este sentido, según el doctrinario Mazo Álvarez (2013) la mediación busca implementar la llamada justicia coexistencial, donde el tercero involucrado llamado mediador, “acompañe” a las partes que se encuentran en conflicto, guiándolas con su consejo mediante la búsqueda racional de respuestas ante la crisis. Es decir, es un elemento objetivo para la solución del conflicto, cumpliendo con el papel de saneador independiente en los intereses de cada involucrado (p.105). Así mismo coincide la doctrinaria Popiuc (2021) manifestando que:

La mediación está construida en torno a la intervención de un profesional neutral que facilita la resolución del conflicto por las propias partes, de una forma equitativa, permitiendo el mantenimiento de las relaciones subyacentes y conservando el control sobre el final del conflicto. (p.98)

De tal como que, ser mediador es una tarea que ocupa una experiencia considerable, pues la persona debe mantenerse aunque neutral, no “equidistante de las partes, que tiene que respetar el protagonismo de las mismas y no suplantarlas y a la vez no perder el control de un proceso que sin su presencia se ha mostrado imposible” (De Navarro & García Leal, 2007).

Dentro de las funciones del mediador, se han reconocido las siguientes:

- Excelente comunicador: El mediador es un canal que transmite las posturas de las partes involucradas, por lo que es su deber reconectar la comunicación entre las partes de manera que se logre llegar a un acuerdo favorable.
- Legitimador. El mediador es la persona que otorga validez a lo largo del proceso de mediación, pues garantiza que este se está llevando a cabo conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Facilitador. Es decir, el mediador es el encargado de sugerir y proponer las opciones que faciliten el proceso y lo agilice.

Queda claro, entonces, que la mediación tiene una naturaleza autónoma, asegurando que “las partes son las dueñas de sus controversias y corresponde a ellas elegir, en virtud de sus aspiraciones, el sistema de resolución de conflictos que mejor satisfaga sus intereses y que más se acerque a su voluntad” (Cobo Ordoñez & Mesías Vela, 2018). Concluyendo, la mediación es una figura jurídica con diferentes interpretaciones y que tiende a diversos fines, posibilidades, que deben ser analizadas con precisión, de manera que se entienda la dimensión profunda del concepto.

La mediación en el derecho comparado

Colombia

“La violencia sistemática que ha sufrido Colombia a lo largo de su historia es motivo de análisis y discusión, e incluso, de propuestas de solución por parte de propios y extraños” (Mazo Álvarez, La mediación como herramienta de la justicia restaurativa, 2013, p. 101). Es conocido en todo el mundo, que Colombia es un país que ha estado atravesando por muchos años, altos índices de violencia que ha desembocado en diversas consecuencias nefastas: desplazamientos de personas, homicidios, secuestros y desapariciones de personas, lo que ha llevado a pensar que Colombia casi renuncie a alcanzar la anhelada paz de un país libre de violencia. Después de tantas alternativas que el Estado colombiano ha tomado para intentar resolver estas crisis, aparece la mediación como una posibilidad.

Para Colombia, la mediación se enmarca dentro de la justicia restaurativa, como una figura jurídica útil ante los conflictos existentes en su sociedad. Esto hace referencia específicamente a la materia penal, pues la mediación incluso es considerada como un factor que impulsa la prevención del delito, ya que, al contrario de la justicia restaurativa, sustituye la sanción del infractor, incluyendo otros aspectos como la reparación y el perdón entre el infractor y la víctima. Por tanto, “la mediación, desde sus posibilidades,

puede referirse a la reparación del daño, a la restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; a la realización o abstención de determinada conducta, y a la prestación de servicios a la comunidad” (Mazo Álvarez, 2013).

México

“En México, la mediación comenzó a ser utilizada como un procedimiento regulado ante las leyes a partir de 1997, pero únicamente en el estado de Quintana Roo, a través de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo” (Márquez Algara & De Villa Cortés, 2013, p. 48). En México la mediación cambia sus características y está regulado de diferente forma dependiendo del estado que se estudie, pues cada uno ha desarrollado el procedimiento de la mediación a su manera. Esto debido a diferentes épocas e incluso presupuestos distintos, por lo que los resultados de la eficiencia de la mediación también son diversos. Incluso, en algunos estados los mediadores únicamente pueden ser las personas que cuentan con licenciatura en derecho, mientras que en otros estados pueden ser profesionales en diversas ramas, pues han comprobado que depende de las condiciones del conflicto, para elegir el mediador adecuado. En el caso de conflictos familiares, por ejemplo, es más factible un psicólogo para que acompañe a lo largo del proceso de mediación.

Mediación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador, que goza de supremacía por sobre todas las normas jurídicas, lo que la convierte en la guía y el texto principal dentro del marco de la organización del Estado Ecuatoriano, reconoce expresamente la validez de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en su artículo 190 y señala que “se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (Asamblea Constituyente, 2008).

Este artículo guarda concordancia con el Código Civil, en el título - De la transacción- que, pese a no guardar características idénticas con la mediación, comparte importantes similitudes. Así, señala en su artículo 2348: “Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual (...)” (Congreso Nacional, 2005). De igual manera que en la

Ley de Arbitraje y Mediación que se expondrá a continuación, la transacción tiene carácter de cosa juzgada, pues es vinculante para las partes tal como lo indica en su artículo 2362.

La regulación y eficacia jurídica de la mediación están previstas en la Codificación vigente de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial 417 de 14 de diciembre de 2006. En ella, se señala en el artículo 43 que:

La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. (Congreso Nacional, p.16)

Según este cuerpo normativo, en su artículo. 47 regula que la mediación concluye de la siguiente manera: Con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo. En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador. (Ley de Mediación y Arbitraje, Congreso Nacional, 2006, art. 47)

Dicha acta de mediación concluye en un acuerdo que puede ser total o parcial. Es importante recalcar que, dentro del Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 363.3 y 363.5 establece que dichas actas son títulos de ejecución. “Son títulos de ejecución los siguientes: 1. La sentencia ejecutoriada. 2. El laudo arbitral. 3. **El acta de mediación** (...) Las y los juzgadores intervendrán directamente en la ejecución de los laudos arbitrales y de las actas de mediación” (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

En cuanto a las características de la mediación como figura jurídica, la Ley de Mediación y Arbitraje establece las siguientes:

Imparcialidad; Una de las características imprescindibles de la mediación, pues garantiza la objetividad del mediador. Aquel, tal como indica Amaya López & Juanes Giraud (2020):

No puede ni debe inclinarse a favor de alguna de las partes que libremente han decidido someterse a un procedimiento de mediación, aunque eventualmente en caso de dificultad podría sugerir propuestas de solución del conflicto puesto a su conocimiento mismas que pueden o no ser aceptadas libremente por las partes, esta característica afirma el derecho que tiene las partes a un proceso de mediación que sea

desarrollado de modo equitativo constando con mediadores que se abstengan de manifestar favoritismos o de incurrir en irregularidades, abusos y prejuicios. (p. 522)

Objetividad; Como se ha mencionado anteriormente, el mediador es un tercero plenamente objetivo, que no mantiene ningún tipo de conexión o nexo con las partes que se encuentran en conflicto, de manera que guíe en el proceso hacia una efectiva resolución.

Confidencial; El ordenamiento jurídico regula que la mediación sea confidencial. Por lo tanto, todos los documentos, ya sean físicos o electrónicos, son archivados en sitios que mantengan una seguridad alta, de manera que permanezcan confidenciales siempre. Esto a su vez “permite fomentar la franqueza y la apertura en el procedimiento, garantizando a las partes que las declaraciones, propuestas u ofertas de solución no tendrán ninguna consecuencia más allá del procedimiento” (Córdova Mendoza, Ochoa Espinoza, & Durán Ocampo, 2019).

Eficiencia; Una de las mas grandes ventajas de la mediación; es rápida. Los procesos de mediación están diseñados para que el tiempo que se tome para llegar a un acuerdo sea mínimo, lo que a su vez facilita la sobrecarga de causas para la función judicial.

Cumplimiento obligatorio; La mediación tiene un cumplimiento de carácter obligatorio. Según la Ley de Arbitraje y Mediación, tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, por lo que es legalmente vinculante para las partes.

Costo menor; La mediación busca cumplir con el principio de economía procesal, por lo que, al emplear menos tiempo a comparación de acudir a un proceso por vía ordinaria, los costos finales que se deben asumir son considerablemente menores.

En este sentido, y conforme lo señala Reyes Zambrano (2019), es evidente que el fin principal de la mediación no es solamente solucionar conflictos, sino convencer a las partes que forman parte de aquél de que un juicio no es la vía más idónea para llegar a un acuerdo conforme a sus intereses. Mediante su continua implementación, se irá comprendiendo a profundidad que se puede solucionar un conflicto sin tener que acudir a la justicia común. Por tanto, sigue siendo una figura jurídica novedosa, pues administra justicia rompiendo ciertos prototipos de justicia ordinaria, reintegrando a su paso la armonía preexistente (p. 23). “Es por ello perfectamente válido acudir a Mediación como un medio efectivo, rápido, ágil, menos costos, más ameno y menos desgastante con el cual las partes pueden acudir con la

intención de poner fin a sus problemas” (Amaya López & Juanes Giraud, 2020), siendo consecuente ceder a ciertas posturas, y negociar los intereses que más beneficien a ambas partes.

Dentro de la legislación vigente ecuatoriana, las materias transigibles en las que se puede implementar la mediación abarcan el área laboral, familia, niñez y adolescencia, y el área civil. Es esta última en la que se enfocará la presente investigación.

La efectividad de la mediación en el ámbito civil

Para la Real Academia Española, la efectividad se define como la “capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera” (Diccionario de la lengua española, 2001). Por otra parte, otros autores definen a la efectividad como “el equilibrio entre los indicadores, parciales, de eficiencia y la eficacia” (Rizo Rivas, 2019). Lo cierto es que el término efectividad está estrechamente vinculado a los términos eficacia y validez, incluso más desde la perspectiva de la sociología jurídica.

Tomando en cuenta la doctrina, según Hans Kelsen, jurista que desarrolló la teoría pura del derecho, define a la efectividad como la capacidad de un orden jurídico para ser aplicado y respetado en la práctica. Esto significa que un orden jurídico es válido solo si es efectivo en la realidad. La efectividad implica que el orden jurídico es aplicado por las autoridades competentes, respetado por la mayoría de las personas y capaz de resolver conflictos y mantener el orden social. En resumen, la efectividad es una condición necesaria para la validez de un orden jurídico.

No obstante, el término de Kelsen no marcaba diferencias entre eficacia y efectividad, por lo que con el paso de los años se ha ido desarrollando el contraste entre estos términos, que pese a ser disímiles, se complementan. Por un lado, la eficacia es un concepto mucho más amplio que la efectividad, pues se enfoca más en los resultados que se producen a partir de la aplicación de las normas, es decir, se centra en la relación que existe entre el propósito y el resultado de una norma. Así mismo, la eficiencia del Derecho plantea cuestiones importantes como un adecuado balance entre los costos y los beneficios de una norma jurídica. En este sentido, y tomando en cuenta el concepto inicial del presente apartado, la efectividad jurídica de una norma debe guardar equilibrio en su eficacia y eficiencia, dicho de otro modo, una norma jurídica es efectiva siempre y cuando haya logrado cumplir con los propósitos planteados de su existencia, considerando que los beneficios que se obtengan de ella sean menores a los costos que

puedan generarse en el transcurso de su aplicación, además de que para lograr un alto nivel de efectividad en una norma habría que lograr un alto nivel de cumplimiento por los destinatarios y un alto nivel de aplicación por los destinatarios.

Pero en este punto es prudente tomar en consideración cierta posición en el campo doctrinario que sostiene que una norma jurídica es efectiva siempre y cuando cumpla con las funciones del Derecho, lo que es conocido por ser un interminable debate para los juristas. Existen muchas teorías al respecto, no obstante, hemos considerado pertinente resalta una de las posiciones fundamentales que plantea que el Derecho tiene como función la regulación, tratamiento y la solución de conflictos. Por tanto, esta teoría concluye en que la efectividad del derecho es aquella capacidad de resolver conflictos de intereses entre las personas (Acosta, 2016). Así, podríamos concluir que la efectividad se concibe como la aplicación efectiva, real, de las reglas vigentes en los procesos específicos que regulan.

Tomando en cuenta todos los conceptos desarrollados en el presente apartado, se ha considerado que, en teoría, la mediación es una figura jurídica que es efectiva, pues tiene como objetivo cumplir con una de las funciones del Derecho, esto es, la resolución de conflictos e intereses de la sociedad ecuatoriana, además de que busca la eficiencia, al tener como una de sus primas que los costos dentro de un proceso judicial, no sean mayores a los beneficios que puedan llegar a obtenerse. No obstante, para determinar si existe una aplicación real y efectiva de la mediación, hemos tenido que ayudarnos de datos estadísticos que permitirán demostrar el uso de esta figura jurídica a través de los años en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

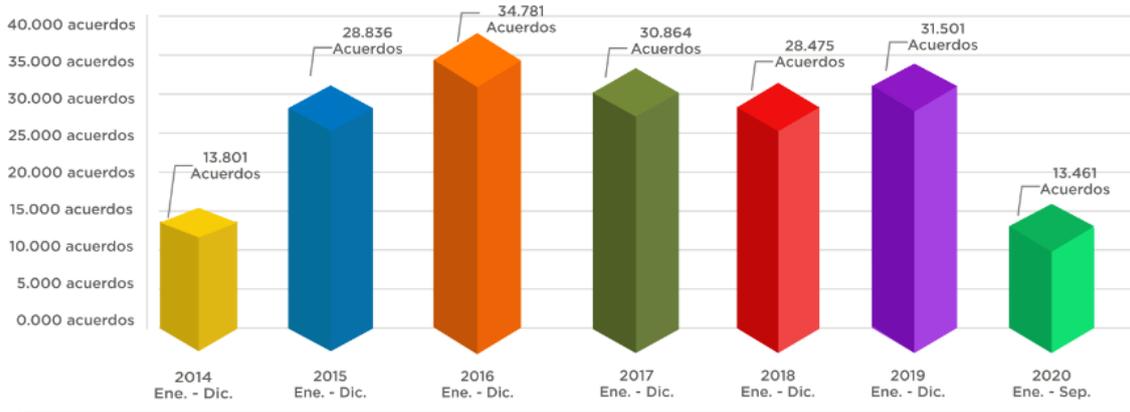
Entonces, la información recabada por el centro de mediación de la Función Judicial se plasma a continuación en gráficos estadísticos que reflejan los acuerdos logrados desde el 2014 hasta el 2020. Pudiendo observarse que desde en el 2014 se llevaron a cabo 13.801 acuerdos, incrementándose esta cifra para el 2019 en 31.501 acuerdos. Pese a que hubo únicamente 13.461 acuerdos logrados en 2020, eso implicó el 92.15% del total, lo que denota que la mediación ha tenido aceptación y resultados favorables para la ciudadanía.



Figura 1

Acuerdos de mediación logrados por los años

En el año 2020, del total de audiencias instaladas, el 92,15% llegaron a un acuerdo.
En el año 2019, del total de audiencias instaladas, el 91,82% llegaron a un acuerdo.
En el año 2018, del total de audiencias instaladas, el 90,18% llegaron a un acuerdo.
En el año 2017, del total de audiencias instaladas, el 89,94% llegaron a un acuerdo.
En el año 2016, del total de audiencias instaladas, el 88,95% llegaron a un acuerdo.
En el año 2015, del total de audiencias instaladas, el 85,97% llegaron a un acuerdo.
En el año 2014, del total de audiencias instaladas, el 83,60% llegaron a un acuerdo.

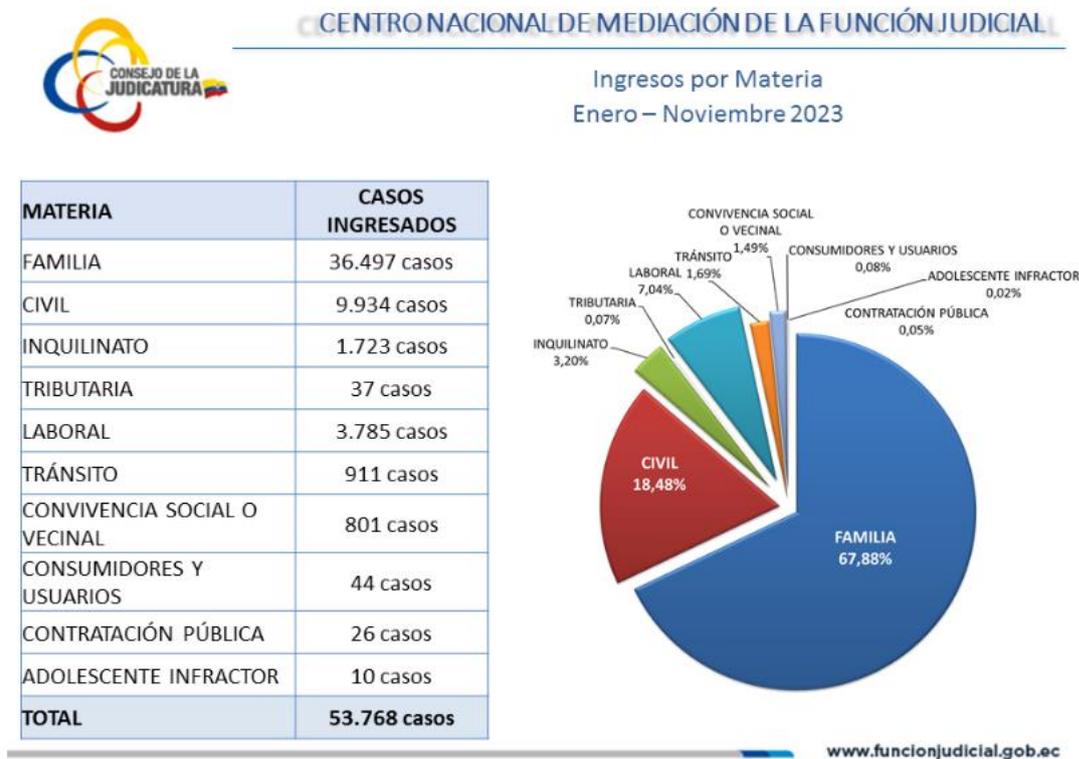


Nota. Existe un incremento en el porcentaje de acuerdos que se han logrado en la mediación a través de los años. Tomado de *Acuerdos de mediación logrados por los años* [gráfico], Gestión Nacional de Mediación de la Función Judicial, 2020, <https://mediacion.funcionjudicial.gob.ec>.

Así mismo se muestra la estadística de los casos ingresados por materia transigible, registrando el mayor porcentaje familia con 36.497 casos que corresponden al 67,88%, seguido por civil con 9.934 casos que corresponden al 18,48%.

Figura 2

Ingresos de casos por materia transigible en mediación

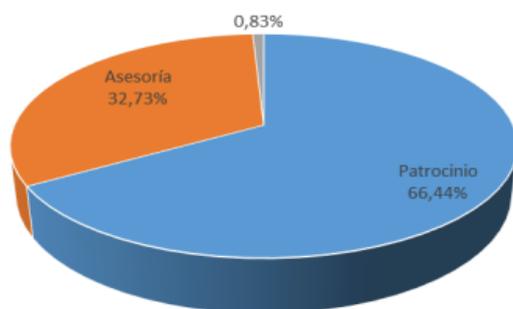


Nota. Tomado de *Ingresos de casos por materia transigible en mediación* [gráfico], Gestión Nacional de Mediación de la Función Judicial, 2023, <https://mediacion.funcionjudicial.gob.ec>

Por otra parte, la Defensoría Pública en su boletín informativo 2023, ha señalado la distribución de los servicios que prestó en el transcurso del año, representando la mediación apenas un 0.83% de toda la actividad.

Figura 3

Servicios gestionados por tipo de servicio y materia



Nota. Tomado de *Boletín estadístico 2023* [gráfico], Defensoría Pública del Ecuador, 2023, https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=33012.

En el boletín estadístico del año 2023 de la Defensoría Pública del Estado, los servicios que han brindado a lo largo del año se clasifican de la siguiente manera:

Tabla 1

Servicios gestionados por tipo de servicio

Tipo de Servicio	Número	Porcentaje ¹
Patrocinio	229.999	66,44%
Asesoría	113.289	32,73%
Mediación	2.888	0,83%
Total general	346.176	100,00%

Nota. Tomado de *Boletín estadístico 2023* [gráfico], Defensoría Pública del Ecuador, 2023, https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=33012.

Según la Defensoría Pública del Estado, en los tres centros de mediación de las ciudades de Quito, Guayaquil se atendieron un total de 2.888 causas, siendo la materia de Familia, Niñez y Adolescencia la que prevalece con el 40% de atención. Al contrario, la materia civil apenas representa el 14% aproximadamente.

Tabla 2

Servicios gestionados por Mediación, por línea de servicio, 2022 – 2023.

Línea de servicio	2022		2023		Crecimiento ²
	Número	Porcentaje ₁	Número	Porcentaje ₁	
Familia niñez y adolescencia	1.123	38,17%	1.278	44,25%	13,80%
Laboral	252	8,57%	300	10,39%	19,05%
Civil	393	13,36%	423	14,65%	7,63%
Inquilinato	487	16,55%	430	14,89%	-11,70%
Penal (Tránsito)	678	23,05%	457	15,82%	-32,60%
Alimentos congruos	9	0,31%	-	-	-
Total, general	2.942		2.888		-1.84%

Nota. Tomado de *Boletín estadístico 2023* [gráfico], Defensoría Pública del Ecuador, 2023, https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=33012.

Según las estadísticas presentadas, la mediación en Ecuador, dentro de las causas ingresadas, ha demostrado un alto índice de efectividad. Aun así, también ha demostrado, como en los datos de la Defensoría Pública del Ecuador, que la mediación es una figura jurídica poco utilizada, comparando el 0.83% de los servicios empleados por la ciudadanía para la mediación, al contrario del 66% de los servicios empleados por la ciudadanía en patrocinios para juicios ordinarios. Por otro lado, en materia

civil, según los datos estadísticos establecidos por el Centro de Mediación de la Función Judicial, representan un 18%, con un total de 9.934 casos ingresados a lo largo del año 2023. Sin embargo, en el mismo año, se tuvo un total del 92% de éxitos en acuerdos logrados mediante la mediación, lo que significa que poco a poco, es una figura jurídica que se va implementado con mayor efectividad en los conflictos y problemáticas de la ciudadanía ecuatoriana.

CONCLUSIONES

Para concluir, la mediación es una figura jurídica dentro del ordenamiento jurídico, que aún no es muy empleada por la ciudadanía en la resolución de sus conflictos. Aun así, la mediación cuenta con diversas ventajas considerables, que aportan no solo a las partes involucradas, sino también al Estado, pues reduce considerablemente la sobrecarga en el sistema judicial ecuatoriano que existe actualmente.

En el desarrollo de la presente investigación, se ha analizado la definición y naturaleza jurídica de la mediación, así como los diversos conceptos y consideraciones de dicha figura jurídica en otros ordenamientos jurídicos, como es el caso de Colombia y México. En ambos países, se concluyeron que las ventajas de la mediación son amplias en diversos contextos, y que, sin duda, es una alternativa ideal que se debería fomentar a mayor profundidad en los diversos países que la regulan.

Así también, se determinó a la mediación dentro de un contexto legal en las diversas concepciones que se mantienen en las normas jurídicas que lo contienen, siendo la mediación reconocida desde la Norma Suprema, la Constitución de la República del Ecuador. Así mismo, se detallaron las características y el procedimiento de la mediación, tal como se detalla en la Ley de Arbitraje y Mediación, definiendo conceptos importantes que componen a la mediación tales como la imparcialidad, la confidencialidad, y la economía procesal, pues justamente la mediación reduce el gasto considerable al que se ven expuestas las partes cuando toman la opción de solucionar su conflicto por la vía ordinaria.

Por último, y en base a las estadísticas de las diferentes instituciones públicas involucradas en la figura jurídica de la mediación, se determinó que existe un 92% de éxito en el establecimiento de acuerdos favorables para ambas partes. Así mismo, estos datos permiten concluir que la eficacia de la mediación en el ámbito civil es considerable, pese a representar el 18% total de los casos que se han presentado en el Centro de Mediación de la Función Judicial. No obstante, se considera que aún falta mucha información e impulso por parte del Estado, de modo que se motive a las personas para elegir a la

mediación como una alternativa factible, mucho más eficaz y rápida, para la resolución de sus problemas. De este modo, la función judicial dejaría de estar saturada, y al mismo tiempo, se estaría velando por la tutela de los derechos de los ciudadanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, R. P. (2016). Las Investigaciones Sociojurídicas Acerca de la Eficacia y Efectividad del Derecho; Algunas Alternativas Metodológicas. *Revista Internacional Consinter De Direito*, 437-462. doi:<https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00002.18>
- Amaya López, C., & Juanes Giraud, B. Y. (2020). Descongestión del sistema judicial en Ecuador. Método alternativo de solución de conflictos en la mediación en primera instancia en materia laboral. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(5), 518-524. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000500518
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento 506 . Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Bazantes Escobar, W., Naranjo Estrada, Á., & Villavicencio, E. (2018). La mediación como medio alternativo de solución de conflictos. *Revista científica Ciencia y Tecnología*, 18(20), 64-78. Obtenido de <http://cienciaytecnologia.uteg.edu.ec>
- Centro de Mediación de la Función Judicial. (2020). *Acuerdos logrados por años*. Obtenido de Centro de Mediación de la Función Judicial (gráfico): <https://mediacion.funcionjudicial.gob.ec/index.php/20150413212155/datosestadisticos#acuerdos-logrados-en-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020>
- Centro de Mediación de la Función Judicial. (2023). *Ingresos por materia (gráfico)*. Obtenido de Centro de Mediación de la Función Judicial: <https://mediacion.funcionjudicial.gob.ec/index.php/2015-04-13-21-21-55/datos-estadisticos#ingreso-de-causas-por-tipo-2023>
- Cobo Ordoñez, A. I., & Mesías Vela, M. P. (2018). Med-Arb, Arb-Med Y Arb-Med-Arb a La Luz De La legislación Ecuatoriana. *USFQ Law Review*, 36-60. doi:10.18272/lr.v5i1.1216.



- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Obtenido de <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
- Congreso Nacional. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*.
- Córdova Mendoza, K. T., Ochoa Espinoza, A. M., & Durán Ocampo, A. R. (2019). Algunas consideraciones sobre la mediación y arbitraje. *Universidad y sociedad*, 11(4), 287-295. Obtenido de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- De Navarro, M. C., & García Leal, L. (2007). La mediación: Modelo bioético-hermenéutico para la resolución de los conflictos en las organizaciones humanas. *Frónesis*, 158-194. Obtenido de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S131562682007000100007&lng=es&tlng=es.
- Defensoría Pública del Ecuador. (2023). *Boletín Estadístico 2023 (gráfico)*. Obtenido de Defensoría Pública del Ecuador: https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=33012
- Diccionario de la lengua española. (2001). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/efectividad>
- Márquez Algara, M. G., & De Villa Cortés, J. C. (2013). La evolución de la mediación en sede judicial hacia otras sedes como alternativa para la resolución de conflictos en Aguascalientes. *Investigación y ciencia*, 47-54. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/674/67428815006.pdf>
- Martínez Seijas, D. M. (2020). La mediación como estrategia de resolución de conflictos pacífica en el ámbito escolar. *Revista EDUCARE - UPEL-IPB - Segunda Nueva Etapa 2.0*, 24(1), 222-244. doi:<https://doi.org/10.46498/reduipb.v24i1.1276>
- Mazo Álvarez, H. M. (2013). La mediación como herramienta de la justicia restaurativa. *Opinión Jurídica*, 12(23), 99-114. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v12n23/v12n23a07.pdf>
- Oviedo Córdova, J. Y. (2018). Los métodos alternos de solución de conflictos en los procesos de alimentos del sistema de justicia ecuatoriano. *Repositorio Digital de la UTMATCH*. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/13075>
- Popiuc, M. P. (2021). Análisis de la mediación civil y mercantil en España y sus novedades legislativas. *593 Digital Publisher CEIT*, 95-104. doi:<https://doi.org/10.33386/593dp.2021.2.468>



- Reyes Zambrano , A. J. (2019). *La mediación prejudicial obligatoria en el ámbito civil*. Quito, Ecuador.
- Rizo Rivas, M. (2019). *Forbes México*. Obtenido de <https://forbes.com.mx/eficiencia-eficacia-efectividad-son-lo-mismo/>
- Robles Ramos, K. J. (2016). La eficacia de la mediación: cuestión de perspectivas. *Revista De Administración Pública*, 47, 125-156. Obtenido de <https://revistas.upr.edu/index.php/ap/article/view/5177>
- Vayas Castro, G. S., Jordán Buenaño , J. E., Vayas Castro, S. C., & Tamayo Vásquez, F. M. (2022). La eficacia de la mediación pública en el Ecuador, de la normativa a la realidad Ecuatoriana. *Polo del conocimiento*, 7(12), 941-963. doi:10.23857/pc.v7i8